

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial allegado por la parte actora solicitando se decrete la medida cautelar invocada con la demanda. Sírvasse proveer.

Cali 13 de julio de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisadas las actuaciones surtidas en la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN** contra **CECILIA GÓMEZ GAVIRIA**, se evidencia que a través de auto interlocutorio No. 1662 del 28 de septiembre de 2020 el despacho libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar respecto del bien inmueble de la demandada en auto interlocutorio No. 1663 de la misma fecha, providencia que no fue notificada en estados electrónicos junto con la orden de pago el día 30 del mismo mes y año, atendiendo lo estipulado en el artículo 9° del Decreto 806 de junio de 2020 que dice: *“(...) No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares...”*.

Así mismo, el oficio No. 3483 del 28 de septiembre de 2020 que comunica la cautela referida se encuentra a disposición del demandante para que proceda con el trámite que corresponde, para lo cual puede hacer su solicitud al juzgado a través del correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se dispondrá que por secretaria se remita copia de la providencia que decretó en este asunto la medida cautelar al correo electrónico suministrado por el demandante.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

1.- Por secretaría, remítase al memorialista copia del auto interlocutorio No. 1663 del 28 de septiembre de 2020, para tal efecto tener en cuenta el correo electrónico: herrerav213@hotmail.com

2.- Informar a la parte demandante que el oficio que comunica la medida cautelar decretada se encuentra a su disposición y puede solicitarlo a través del correo electrónico del juzgado, conforme a lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafe7968309f466125f6c1dcc68fd717551f8e7c61eb7c7da8981bc4fc74f4f9**
Documento generado en 13/07/2021 12:48:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**